



Resolución Directoral Regional

N° 0300 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 0 ♦ MAR. 2022

VISTO: el Expediente N° 040-2021206878 de fecha 21 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 0235-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 21 de diciembre de 2021, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por LINDER GOMEZ JUEP, contra la Carta N° 056-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/ARP-DS, notificado con fecha 30 de noviembre de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, en un total de once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional № 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0235-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 21 de diciembre de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por don LINDER GOMEZ JUEP, contra la Carta N° 056-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/ARP-





Resolución Directoral Regional

Nº 0300 -2022-GRSM/DRE

DS, notificado con fecha 30 de noviembre de 2021, sobre improcedencia el pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual – RIM;

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

VISADIÓN P

Que, el recurrente **LINDER GOMEZ JUEP**, apela contra la Carta N° 056-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/ARP-DS, notificado con fecha 30 de noviembre de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento y pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla de pagos, fundamentando su pedido, entre otras cosas que: Ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 305-2017-EF;



Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene del Informe Escalafonario N° 01202-2021-UGELR de fecha 25 de noviembre de 2021, que el recurrente labora como profesor nombrado del nivel primaria con una jornada laboral de 30 horas, y el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fijó el monto de la Remuneración Integra Mensual - RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y uno con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

Que, el Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 305-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la





Resolución Directoral Regional

N°__0300_-2022-GRSM/DRE

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LINDER GOMEZ JUEP**, contra la Carta N° 056-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/ARP-DS, notificado con fecha 30 de noviembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don LINDER GOMEZ JUEP, identificada con DNI N° 01056021, contra la Carta N° 056-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/ARP-DS, notificado con fecha 30 de noviembre de 2021, sobre improcedencia el pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual – RIM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase



